



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "ANGEL GONZALEZ CRISTALDO CONTRA ART. 11 DE LA LEY N° 4493/11: QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA ESCALA DE SUELDO BASICO MENSUAL Y OTRAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS PUBLICAS Y CONTRA RESOLUCION DGJP N° 3191 POR LA CUAL SE DENIEGA EL RECURSO DE RECONSIDERACION C/ LA EQUIPARACION PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 4493/11". AÑO: 2012 - N° 2107.-----



ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: *mil ochenta y siete.*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a días del mes de *setiembre* del año dos mil diecisiete, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores ANTONIO FRETES, GLADYS BAREIRO DE MÓDICA y MIRYAM PEÑA CANDIA, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "ANGEL GONZALEZ CRISTALDO CONTRA ART. 11 DE LA LEY N° 4493/11: QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA ESCALA DE SUELDO BASICO MENSUAL Y OTRAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS PUBLICAS Y CONTRA RESOLUCION DGJP N° 3191 POR LA CUAL SE DENIEGA EL RECURSO DE RECONSIDERACION C/ LA EQUIPARACION PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 4493/11", a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por el Señor Ángel González Cristaldo, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogada.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?-----

A la cuestión planteada la Doctora BAREIRO DE MÓDICA dijo: El señor *Ángel González Cristaldo* por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogada, se presenta a promover Acción de Inconstitucionalidad contra el **Artículo 11 de la Ley N° 4493/11 "QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA ESCALA DEL SUELDO BASICO MENSUAL Y OTRAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS PUBLICAS"**, y la **Resolución DGJP N° 3193** de fecha 13 de agosto de 2012 **"POR LA CUAL SE DENIEGA EL RECURSO DE RECONSIDERACION PLANTEADO POR EL SEÑOR ÁNGEL GONZÁLEZ CRISTALDO CONTRA LA EQUIPARACION PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 4493/11"**. Acompaña debidamente el documento que acredita su calidad de EFECTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACION beneficiario del haber de retiro (Resolución N° 488 de fecha 2 de abril de 2003).-----

Alega el accionante que se encuentran vulnerados los Artículos 6, 14, 46, 102 y 103 de la Constitución y fundamenta su acción manifestando, entre otras cosas, que se siente agraviado por el cómputo de la equiparación de su sueldo, que fue realizado de acuerdo al porcentaje y no a los años de servicio prestados.-----

El Artículo 11 de la Ley N° 4493/11 impugnado por el recurrente dice: "Los componentes de las Fuerzas Públicas que fueron beneficiados por el Poder Ejecutivo con

Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA
Ministra

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

la situación de retiro percibirán el 100% (cien por ciento) de su haber de retiro. Si fueren dados de baja y/o baja deshonrosa percibirán sus haberes conforme al tiempo porcentualmente aportado".-----

Del análisis de la norma transcripta no observo que vulnere alguna disposición de rango constitucional. Es más, se establece que aquellos componentes de las Fuerzas Públicas que fueren beneficiados por el Poder Ejecutivo con la "situación de retiro" percibirán el 100 % de su haber de retiro.-----

De acuerdo a las constancias obrantes en autos, tenemos que por Resolución N° 488 de fecha 2 de abril de 2003 (Fojas 3) el Ministerio de Hacienda acordó haber de retiro al señor **Ángel González Cristaldo** de conformidad con los Artículos 187, 188 y 189 de la Ley N° 1115/97 "Del Estatuto del Personal Militar", en mérito a los 20 años, 1 mes y 22 días de servicios prestados.-----

Es de entender que el señor **Ángel González Cristaldo** al obtener su retiro **antes de haber completado la carrera militar** es lógico que no le haya correspondido el 100% del último sueldo.-----

Finalmente, con respecto a la Resolución DGJP N° 3193 de fecha 13 de agosto de 2012, dictada por el Ministerio de Hacienda, cabe señalar que la misma cumple estrictamente lo dispuesto en la Ley N° 4493/11 cuya aplicación no resulta en mi opinión inconstitucional.-----

En consecuencia, ante las manifestaciones vertidas precedentemente y debido a que no existe conculcación alguna de preceptos de rango constitucional, opino que corresponde **rechazar** la presente acción de inconstitucionalidad. Es mi voto.-----

A su turno el Doctor **FRETES** dijo: El Sr. **ANGEL GONZALEZ CRISTALDO**, promueve Acción de Inconstitucionalidad contra el Art. 11° de la Ley N° 4493/11 "Que Establece los Montos de la Escala del Sueldo Básico Mensual y Otras Remuneraciones de los Integrantes de las Fuerzas Públicas" y contra la Resolución DGJP N° 3193 de fecha 13 de Agosto de 2012 " Por la cual se deniega el Recurso de Reconsideración planteado por el Señor Ángel González Cristaldo contra la equiparación practicada en cumplimiento de la Ley N° 4493/11.-----

Entrando al análisis de la acción planteada, en lo que respecta al Art. 11° de la Ley N° 4493/11, se observa que el recurrente manifiesta que "*la norma impugnada es notoriamente inconstitucional, afecta principios de derechos adquiridos garantizados por la Constitución Nacional, pues me siento agraviado a consecuencia de la aplicación de la presente ley, en la forma del cómputo de la equiparación de mi sueldo, puesto que la misma me fue otorgada de acuerdo al porcentaje de retiro y no a los años de servicios prestados, me otorgaron la equiparación de acuerdo a la última parte del Art. 11° que textualmente expresa: "Si fueren dados de baja y/o baja deshonrosa, percibirán sus haberes conforme al tiempo porcentualmente aportado".-----*

Sin embargo, el artículo impugnado no le genera agravio alguno al Señor **ANGEL GONZALEZ CRISTALDO**, dado que en ningún momento le fue aplicado. En efecto el artículo 11° de la Ley N° 4493/11, está destinado a ser aplicado a los efectivos de las fuerzas militares que acceden a la jubilación a partir de la promulgación de la mencionada ley, situación que no le es aplicable al accionante, que fue beneficiado con el Haber de Retiro a efectivos de las Fuerzas Armadas de la Nación, por Resolución N° 488 de fecha 02 de Abril de 2003 del Ministerio de Hacienda.-----

El recurrente ataca a su vez la Resolución DGJP N° 3193 de fecha 13 de Agosto de 2012, dictada por la Dirección de Jubilaciones y Pensiones de Ministerio de Hacienda y funda la presente acción en las disposiciones contenidas en los artículos 6°, 14°, 46°, 102°, y 103° de la Constitución.-----

Que a fs. 16 de autos, se presenta el accionante a formular manifestaciones en el escrito de referencia, manifestando que: "*...Que efectivamente, cuento con 20 años, 1 mes y 22 días de servicios prestados, por lo tanto me correspondía percibir desde el mes de febrero hasta el mes de Junio de los corrientes la suma de Gs. 3.924.000, monto que ...///...*



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
“ANGEL GONZALEZ CRISTALDO CONTRA
ART. 11 DE LA LEY N° 4493/11: QUE
ESTABLECE LOS MONTOS DE LA ESCALA
DE SUELDO BASICO MENSUAL Y OTRAS
REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES
DE LAS FUERZAS PUBLICAS Y CONTRA
RESOLUCION DGJP N° 3191 POR LA CUAL SE
DENIEGA EL RECURSO DE
RECONSIDERACION C/ LA EQUIPARACION
PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO DE LA
LEY N° 4493/11”. AÑO: 2012 – N° 2107.-----

...///...percibía un Sub Oficial, que cuenta con 20 años y 1 mes de servicios prestados y NO el 65% del monto de Gs. 4.257.100, la suma de Gs. 2.767.115, como se me aplicó en este caso, según cuando demostrativo de dicha Resolución ...” . El accionante en un párrafo posterior del escrito de presentación, también solicita la aplicación del Art. 12° que textualmente reza lo siguiente: “...Los componentes de las Fuerzas Públicas que se encuentren en situación de retiro percibirán sus haberes equiparados con el sueldo del que está en actividad y en correspondencia al grado jerárquico que ostentaba al momento de su retiro...”-----

Habiéndose modificado el Art. 12° de la Ley 4493/2011, esta Sala ha procedido a librar el oficio S.J.I.N° 359, de fecha 03 de Julio de 2014, dirigido a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, a los efectos de que se sirva informar si la Ley N° 4670/12, “Que modifica el artículo 12 de la Ley N° 4493/11”, le fue aplicada de oficio por dicha institución al Señor **ANGEL GONZALEZ CRISTALDO**. En referencia al oficio mencionado, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, ha remitido el Informe MH/SSEAF/DGJP/DJHR N° 21 de fecha 16 de Noviembre de 2016, en el cual se señala lo siguiente: “...este departamento procede a informar cuanto sigue: Por Resolución DGJP N° 2277/10, se le concede el Haber de Retiro como efectivo de las FF.AA. al Sub Oficial Mayor Ángel González Cristaldo con C.I.N° 950.670, con el 65% del haber jubilatorio que le corresponde según el artículo 188° de la Ley N° 1115/97 “Del Estatuto del Personal Militar”, por los 20 años, 1 mes y 22 días de servicios prestados. Con relación a la equiparación conforme a la Ley N° 4493/11 aclaramos que: en el 1er y 2° semestre del ejercicio 2012 fueron aplicadas las asignaciones correspondientes teniendo en cuenta la Jerarquía, años de servicio y el %, con la cual fue beneficiado con el haber de retiro; es decir: 1er sem Sub Oficial Mayor – M45= 4.257.100 (65%)= Gs. 2.767.115, 2° Sem.: Sub Oficial Mayor –M45= GS. 5.140.500 (65%) = Gs. 3.341.325, y en el mes de Febrero /2015 le fue aplicado el 10% sobre la asignación de conformidad al PGN año 2015, es decir: Gs. 3.341.325 + 10%= Gs. 3.675.458, asignación que a la fecha el mismo se halla percibiendo, se adjunta reporte del sistema JUPE. Ahora bien referente a los establecido por la Ley N° 4670/12, se informa que en ambos semestres fueron equiparadas de oficios, respetándose los derechos adquiridos en cuanto al haber jubilatorio se refiere, el tiempo de servicio prestado, ajustándose estrictamente a lo establecido en los decretos y resoluciones que acordaron el pase a retiro en cada caso, así como lo establece el mencionado artículo...” (sic).-----

En el caso particular del Señor **ANGEL GONZALEZ CRISTALDO** se observa que se dio cumplimiento a lo previsto en el Art. 12°, modificado por la Ley N° 4670/12, que dispone que los componentes de las Fuerzas Públicas percibirán sus haberes de retiro, ajustándose estrictamente a lo establecido en los decretos y resoluciones que acordaron el pase a retiro en cada caso.-----

Además, cabe señalar que el accionante obtuvo su jubilación de conformidad al Art. 188° de la Ley N° 1115/1997, y en mérito a los años de servicio prestados, a lo que se debe

agregar que se observa conforme a lo informado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, los haberes del Señor **ANGEL GONZALEZ CRISTALDO**, han sido debidamente actualizados, lo que tornaría inoficioso un pronunciamiento de esta Corte respecto al tema en cuestión. Por lo tanto, en base a las consideraciones expuestas, considero que corresponde no hacer lugar a la presente acción. Es mi voto.-----

A su turno la Doctora **PEÑA CANDIA** manifestó que se adhiere al voto del Ministro, Doctor **FRETES**, por los mismos fundamentos.-----

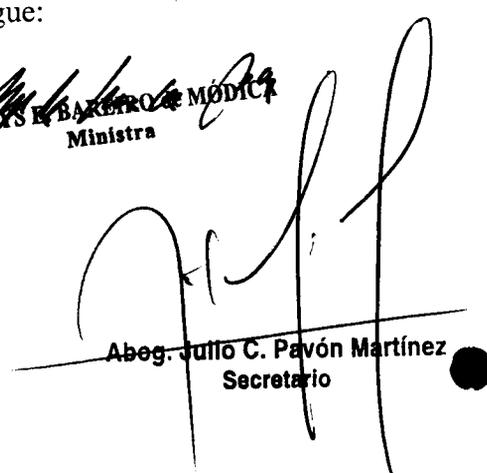
Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro


GLADYS E. BARRERO de MÓNICA
Ministra

Ante mí:


Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

SENTENCIA NÚMERO: 1087. -

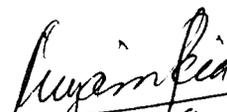
Asunción, 15 de setiembre de 2.017.-

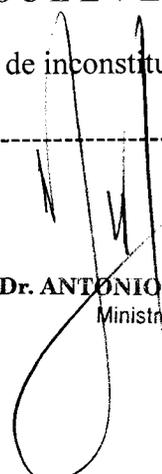
VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:

NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida.

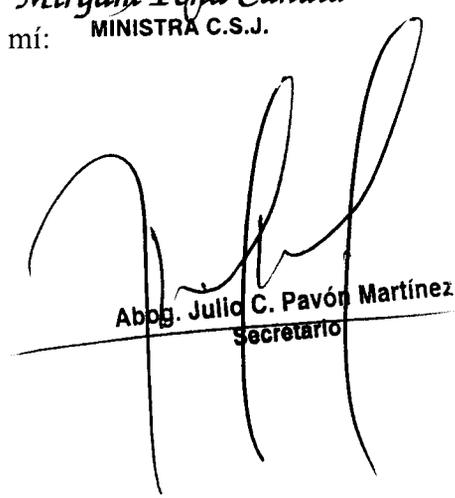
ANOTAR, registrar y notificar.-----


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro


GLADYS E. BARRERO de MÓNICA
Ministra

Ante mí:


Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

